

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Alim, RAD: 110013110013202100569-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1° REFORMULAR las pretensiones de la demanda, teniéndose en cuenta que la cuota alimentaria ya se encuentra determinada mediante acta de conciliación No 17470 de fecha 22 de enero de 2016, ante la Comisaría 10 de Familia, razón por la cual no es viable una demanda para fijar una mesada alimentaria, por lo cual lo procedente es una revisión (aumento) de cuota alimentaria, por ello deberá presentar la demanda en debida forma (Art. 82 C.G. del P.)

la parte actora, deberá enviar por archivo PDF a través del correo electrónico personal del demandado, copia de la demanda y sus anexos. Inc. 4° art. 6° Decreto 806 de 2020.

y remitir inicialmente la demanda y sus anexos al demandado, conforme al *Inc. 4° art. 6° Decreto 806 de 2020.*

2° SUMINISTRAR, copia del acta de conciliación No 17470 de fecha 22 de enero de 2016, ante la Comisaría 10 de Familia, donde se fijó una cuota alimentaria para el **NNA NICOLAS RAMÍREZ PUENTES.**

Con el memorial de subsanación alléguese los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0159

HOY: 27 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA